



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” en el contrato de concesión denominado “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”.

SANTIAGO, 0 6 MAR 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 141, de fecha 11 de febrero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”.
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud” a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, en particular, sus artículos 1.8.7 Tabla N° 1 letra B.15, 1.9.4 y 2.4.1.
- El D.S. MOP N° 243, de fecha 20 de agosto de 2015, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato.
- Los oficios Ord. N° 0336, de 24 de agosto de 2015; 0348, de 01 de septiembre de 2015; 0385, de 09 de octubre de 2015; 0424, de 13 de noviembre de 2015; 0487, de 18 de enero de 2016, y 0506, de 04 de febrero de 2016, todos del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- Las cartas CS- IF- 0234, de 17 de agosto de 2015; CS- IF- 0238, de 26 de agosto de 2015; CS- IF- 0239, de 26 de agosto de 2015; CS- IF- 0248, de 08 de septiembre de 2015; CS- IF- 0285, de 06 de noviembre de 2015; y CS- IF- 0308, de 01 de diciembre de 2015, todas de Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria.

10606565

- El Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015.
- El Memorandum N° 0067, de 04 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 0506, de 04 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 65 UTM a Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria, por incumplimiento, constatado en una ocasión, a la instrucción impartida por Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015, en relación a lo señalado por Ord. N° 0385, de la misma fecha, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 del Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante indistintamente “*las Bases de Licitación*”, conforme a lo previsto en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas.

Al respecto indica que, habiendo instruido a la Sociedad Concesionaria con fecha 09 de octubre de 2015 que diera respuesta, aclarara, corrigiera y justificara las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo en un plazo de 30 días corridos, ésta sólo dio cumplimiento íntegro a la referida instrucción el 01 de diciembre de 2015, excediendo el plazo otorgado al efecto, lo que motiva la multa propuesta.

- Que por carta CS- IF- 0234, de 17 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó autorización al Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, para realizar la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo no obstante estar pendientes algunas observaciones relativas a su Segunda Entrega.
- Que por Ord. N° 0336, de 24 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal otorgó la autorización requerida en el entendido que todas las observaciones a la entrega anterior serían respondidas a conformidad en la tercera entrega.
- Que por carta CS- IF- 0238, de 26 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria entregó los documentos que conforman la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo.
- Que en complemento a lo anterior, por carta CS- IF- 0239, de 26 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria adjuntó la declaración jurada de calidad e integración del proyecto requerida en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, consignando que se hace responsable “*de la total integración de los proyectos, la calidad técnica de los mismos y todo error contenido en ellos, asumiendo a nuestro entero cargo, costo y responsabilidad, la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación de las obras.*”.
- Que por Ord. N° 0348, de 01 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que complementara los antecedentes relativos a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo entregando los documentos que consigna.
- Que mediante carta CS- IF- 0248, de 08 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria acompañó los antecedentes que en su concepto subsanaban las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo.
- Que habiendo analizado los documentos entregados por cartas CS- IF- 0238, CS- IF- 0239 y CS- IF- 0248, todas de 2015, el Inspector Fiscal por Ord. N° 0385, de 09 de octubre de 2015, remitió a la Sociedad Concesionaria para su revisión y respuesta las observaciones surgidas respecto de la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo, instruyéndole dar respuesta, aclarar, corregir y/o justificar cada uno de los aspectos observados no incorporados, respondidos ni considerados en entregas

anteriores en un plazo no superior a **30 días corridos desde su fecha de recepción**, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, su Anexo Complementario y sus modificaciones. Además hizo presente que de dicha instrucción dejaría constancia a través de anotación en el Libro de Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación.

- Que en definitiva por Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal reiteró la referida instrucción.
- Que mediante carta CS- IF- 0285, de 06 de noviembre de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió los antecedentes que a su entender daban respuesta y permitían subsanar las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo.
- Que por Ord. N°0424, de 13 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal concluyó que los antecedentes entregados no daban respuesta cabal a lo observado en relación a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo, de modo que se vio impedido de verificar que las respuestas otorgadas efectivamente subsanen las referidas observaciones y de realizar una completa revisión del Proyecto Definitivo.
- Que sólo por carta CS- IF- 0308, de 01 de diciembre de 2015, y habiendo expirado con creces el plazo fijado al efecto, la Sociedad Concesionaria dio cumplimiento a la instrucción impartida, remitiendo los antecedentes que permitían dar cuenta de que se habían subsanado las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo.
- Que mediante oficio Ord. N° 0487, de 18 de enero de 2016, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria su incumplimiento de la instrucción impartida a través de anotación contenida en Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015, en relación a lo señalado por Ord. N° 0385, de la misma fecha, en orden a que subsanara las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo en el plazo que indica, ya que sólo dio cumplimiento a la misma el 01 de diciembre de 2015, en circunstancias que el plazo fijado para ese fin había expirado el 8 de noviembre del mismo año. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, que corresponde a la infracción descrita en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Concesiones al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, *“Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión”*.
- Que el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, relativo al Libro de Obras, dispone en lo pertinente, que *“El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”*
- Que en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el artículo 1.9.4 antes aludido. Para el caso de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, se establece un rango de multas que oscila entre **30 y 100 UTM** por cada vez en que ello se produzca.

El mismo artículo 1.8.7 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *“a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”*.

- Que de acuerdo al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, que regula el Desarrollo del Proyecto Definitivo *“Una vez entregado cada estado de avance del Proyecto Definitivo, el Inspector Fiscal dispondrá de 30 días para pronunciarse respecto de eventuales observaciones a éste. En caso de*

existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un **plazo máximo de 15 días** para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal y, en caso de ser necesario, entregar una nueva versión corregida.”.

- Que dicha obligación fue modificada por D.S. MOP N° 243, de 2015, estableciéndose en su numeral 3.3 que “Se aumenta en 15 días el plazo máximo que dispondrá el Concesionario para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal y, en caso de ser necesario, entregar una versión corregida de la respectiva entrega del Proyecto Definitivo, plazo que corresponde a 15 días, quedando, en consecuencia, **en 30 días.**”.
- Que por Memorándum N° 0067, de 04 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso alguno respecto de la notificación de la infracción detectada que motiva la multa propuesta.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que diera respuesta, aclarara, corrigiera y justificara las observaciones formuladas a la Tercera Entrega Parcial del Proyecto Definitivo que se precisan en Ord. N° 0385, de la misma fecha, en un plazo de 30 días corridos desde su fecha de recepción. Sin embargo, habiendo recibido dicha instrucción el mismo día 09 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a la misma en forma íntegra el día 01 de diciembre de 2015, excediendo el plazo otorgado al efecto, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, incumplimiento que se encuentra sancionado con la multa descrita en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas.
- Que en el marco de la presente contratación se han impuesto a la Sociedad Concesionaria multas por Resoluciones DGOP (Exentas) N°s **5157**, de 2015 (186 multas de 35 UTM) y **3786**, de 2016 (1 multa de 30 UTM), produciéndose en la especie una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **una multa de 100 UTM**, que corresponde al monto de multa mayor dentro del rango otorgado, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.7 Tabla N° 1 letra B.15, 1.9.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 799 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, a la instrucción impartida por Folio N° 29 del Libro de Obras N° 1, de 09 de octubre de 2015, en relación

a lo señalado por Ord. N° 0385, de la misma fecha, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra B.15 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

①

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

10686565

Eduardo Acedrao Bustos
 EDUARDO ACEDRAO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

Victor Neira Rivas
 VICTOR NEIRA RIVAS
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

Sebastian Godoy Restovic
 SEBASTIAN GODOY RESTOVIC
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 02 MAR 2011
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.